

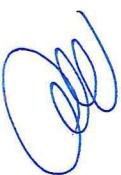
DJ/DDCH-PS/44/2018

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representando en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra **C. Ninfa Judith Ortega Osnaya** a quien en lo sucesivo se les denominara como **“El Organismo”** y **“El Prestador”**, respectivamente sujetándose ambas partes a las siguientes.

DECLARACIONES:

Declara **“El Organismo”** que:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **“Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,”** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco”, de fecha 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fue expedido por la **C. María Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- III. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- IV. Que dentro de sus objetivos se encuentra implementar programas, talleres y cursos para los servidores públicos del Sistema DIF Zapopan para poder promover en el municipio, bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.



DJ/DDCH-PS/44/2018

Declara "El Prestador" que:

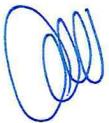
- I. Es una persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad, para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, originario de
- II. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y lo acredita con la c expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato. se ubica en
- IV. Tiene por objeto impartir cursos que van dirigidos a escuelas, centros cívicos, centros de yoga, ludotecas y maestros, para tener una alternativa pedagógica y tratar con niños desde 1 año hasta los 12 años y aplicar métodos basados en la naturaleza del niño.
- V. Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

Declaran las partes que:

- I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco "El Prestador" Se obliga a prestar sus servicios profesionales para la implementación de un curso denominado "Yoguitos" que va dirigido a Ludotecas para tener una alternativa pedagógica y tratar con niños desde 1 año hasta los 12 años y aplicar métodos basados en la naturaleza del niño, dicho curso será tomado por el Psicólogo Oscar Valdivia Ruiz,



DJ/DDCH-PS/44/2018

adscrito a la Ludoteca del Sistema DIF Zapopan mismo que fue asignado por "El Organismo".

SEGUNDA.- En el cumplimiento de este contrato, "El Prestador" se obliga a desarrollar dicho Curso los días 23 de febrero en un horario de 17:00 a 21:00 horas, el 24 de febrero en el horario de 09:00 a 19:00 horas y el 25 de febrero de 09:00 a 19:00 horas, del año en curso, en el Centro Apurva Yoga, en la Calzada Independencia número 1773.

Una vez concluidas las sesiones "El Prestador" emitirá diploma-reconocimiento al trabajador tomando en cuenta las horas del curso.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- "El Organismo" se obliga a pagar a "El Prestador" por concepto de honorarios, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A. misma que será cubierta, 07 días después de la entrega de la factura, realizando transferencia electrónica, a la Cuenta número 60591332394 con CLABE 014320605913323945 del Banco Santander, a nombre de "El Prestador"

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato comenzara a surtir sus efectos a partir del día 23 veintitrés de febrero del año en curso y concluirá hasta en tanto se dé por terminado el curso el día 25 veinticinco de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SEXTA.- RECISIÓN.- "El Organismo" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él, si "El Prestador" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Prestador", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Prestador" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DJ/DDCH-PS/44/2018

OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

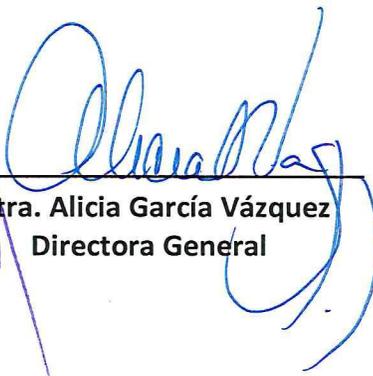
NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Tanto “El organismo” como “El Prestador”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

“Por el Organismo”

“El Prestador”



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General

C. Ninta Judith Ortega Osnaya